

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE189721 Proc #: 3457410 Fecha: 31-10-2016
Tercero: CDA AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE LTDA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase
Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01608

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 3767 del 29 de mayo de 2009, esta Entidad otorgó a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A., identificada con NIT. 900.110.552-0 propietaria del el establecimiento de comercio denominado CDA OCCIDENTE LA FLORESTA., ubicado en la Avenida carrera 68 No. 90 -88 Edificio Parqueadero de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B), mediante el empleo de los siguientes equipos :

- Equipo analizador de gases: Marca RYME, banco marca CAPELEC, serie No. 08/323.
- Opacímetro: Marca CAPELEC, serie No. 0323.

Que mediante Resolución No. 7244 del 24 de noviembre de 2010, esta Entidad modificó el artículo primero, cuarto literal d) de la Resolución No. 3767 del 29 de mayo de 2009, en

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





el sentido de establecer que el software de aplicación corresponde a la marca ORIÓN versión 3.0, de la empresa PYXYS, y a su vez indicar que los resultados de las pruebas de la revisión técnico mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la NTC 4231 Y NTC 4931.

Que mediante Resolución No. 00549 del 14 de mayo de 2013, esta Entidad modificó el artículo primero, de la Resolución 3767 del 29 de mayo de 2009, modificada por la Resolución No. 7244 del 24 de noviembre de 2010, en el sentido de tener como software de aplicación para los equipos aprobados por esta Secretaría, el software AIR QUALITY SYSTEM versión 5 suministrado por la firma TECNOINGENIERIA.

Que mediante las comunicaciones identificadas con los radicados Nos. 2016ER46659 del 17 de marzo y 2016ER66128 del 27 de abril de 2016, el señor NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO., representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A., identificada con NIT. 900.110.552-0 propietaria del el establecimiento de comercio denominado CDA OCCIDENTE LA FLORESTA allegó documentos a la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de solicitar el cambio de software para los equipos habilitados mediante la Resolución No. 3767 del 29 de mayo de 2009, modificadas mediante las Resoluciones 7244 del 24 de noviembre de 2010, 00549 del 14 de mayo de 2013 respectivamente, el software de aplicación propuesto para evaluar es: marca PRO-RTMV.0.0.1.3., suministrado por la firma PRO – AMBIENTE S.A.S.

Que con los radicados citados anteriormente, el señor **NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO.**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0 propietaria del el establecimiento de comercio denominado **CDA OCCIDENTE LA FLORESTA.**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., con fecha 11 de marzo de 2016.
- Copia del recibo de pago No. 3391619 por el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CT (\$ 1.444.807.00).



Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



- Copia de la autoliquidación del servicio de evaluación ambiental, por valor UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CT (\$ 1.444.807.00).
- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5365, 5375, 5385, 4983 y 4231, con fecha 16 de marzo de 2016.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases, con fecha 16 de marzo de 2016.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría de Ambiente expidió el Auto No. 00537 de 10 de mayo de 2016, mediante el cual dio inició al trámite ambiental solicitado por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A., identificada con NIT. 900.110.552-0 propietaria del el establecimiento de comercio denominado CDA OCCIDENTE LA FLORESTA y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de determinar si los equipos de medición de gases, solicitados mediante los radicados Nos 2016ER46659 del 17 de marzo y 2016ER66128 del 27 de abril de 2016, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que el citado auto fue notificado personalmente el día 27 de mayo de 2016 al señor **CESAR AUDGUSTO ARIAS ARGUELLES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.678.283de Bogotá, en calidad autorizado del Representante Legal de la sociedad referida, acto administrativo ejecutoriado el día 31 de mayo del mismo año y publicado en el Boletín legal de esta entidad el día 19 de agosto de 2016.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 2,3 y 7 de junio de 2016, realizó visita técnica de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 6769 del 26 de septiembre de 2016, el cual en uno de sus apartes concluyó:

Página 3 de 13
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"4. ANOTACIONES GENERALES:

- Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 2 de junio de 2016 entre las 8;55 am y las 4:45 pm, se continua el día 3 de junio entre las 9;05 am y las 4:40 pm y se finalizó el 7 de junio entre las 8:50 am y las 12:05 pm.
- Sonómetro marca CEM, modelo DT-8852 identificado con número de serie 140923503

5. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES				
Documentos del centro de diagnóstico	Х						
Para los analizadores de gases marca RYME Serie 080323. PEF 0,520 y TECNOINGENIERIA Serie 33001201. PEF 0,544 (contingencia) con Software de aplicación PRO-RTM, versión V.0.0.1.3. de la empresa PRO-AMBIENTE SAS;							
Condiciones Generales	Х						
Preparación del Equipo	Х						
Criterios de Seguridad	X						
Condiciones Ambientales	X						
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	х						
Factor de Equivalencia de Propano Hexano	х						
Verificación de los índices de repetibilidad	X						
Verificación de los índices de exactitud	X						
Verificación de los índices de ruido	X						
Monitoreo por dilución	X						
Reporte y resultados de la prueba	X						
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	Х						
Para el opacimetro Marca CAPELEC, con Número de serie No. 0323 que opera con Software de aplicación PRO-RTM, versión V.0.0.1.3., de la empresa PRO-AMBIENTE SAS:							
Identificación y operación del opacímetro	X						





CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	х		
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	Х		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	Х		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	Х		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación en materia de revisión de gases a los equipos:

Analizadores de gases marca RYME Serie 080323. PEF 0,520 y TECNOINGENIERIA Serie 33001201. PEF 0,544 (contingencia) con Software de aplicación PRO-RTM, versión V.0.0.1.3. de la empresa PRO-AMBIENTE SAS, dado que **cumplen** con los criterios requeridos en la NTC 4983.

Opacímetro Marca CAPELEC, con Número de serie No. 0323 que opera con Software de aplicación PRO-RTM, versión V.0.0.1.3., de la empresa PRO-AMBIENTE SAS., dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4231.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Página 5 de 13
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,..." de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

Página 7 de 13
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385. Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(…)

- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.
- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.
- 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".





Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Avenida carrera 68 No. 90 - 88 Edificio Parqueadero de la localidad de Barios Unidos de esta ciudad, es de propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A., identificada con NIT. 900.110.552-0 propietaria del el establecimiento de comercio denominado CDA OCCIDENTE LA FLORESTA es "CLASE B", por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que una vez revisado el expediente SDA-16-2012-1817 correspondiente a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A., identificada con NIT. 900.110.552-0 propietaria del el establecimiento de comercio denominado CDA OCCIDENTE LA FLORESTA se observó que se expidió la Resolución 3767 del 29 de mayo de 2009, que otorgó certificación ambiental para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 6769 del 26 de septiembre de 2016, es viable acceder a la petición identificada con los radicados Nos. 2016ER46659 del 17 de marzo y 2016ER66128 del 27 de abril de 2016, en el sentido de modificar la Resolución No. 3767 del 29 de mayo de 2009, modificada mediante las Resoluciones 7244 del 24 de noviembre de 2010, 00549 del 14 de mayo de 2013 en el sentido de cambiar el Software de aplicación de los equipos que ya están certificados, de la siguiente forma:

Equipo analizador de gases marca RYME serie 080323, PEF 0,520, que opera con el Software de aplicación PRO-RTM, versión V.0.0.1.3 de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.

Equipo analizador de gases marca RYME serie 33001201, PEF 0,544 (CONTINGENCIA) que opera con el Software de aplicación PRO-RTM, versión V.0.0.1.3 de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.

Opacímetro Marca CAPELEC, con número de serie No. 0323 que opera con el Software de aplicación PRO-RTM, versión V.0.0.1.3 de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.





Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los "Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales."

Que la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0 propietaria del el establecimiento de comercio denominado **CDA OCCIDENTE LA FLORESTA** deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

COMPETENCIA

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección..."

Que en mérito de lo expuesto.

Página 10 de 13
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3767 del 29 de mayo de 2009, modificada mediante las Resoluciones 7244 del 24 de noviembre de 2010, 00549 del 14 de mayo de 2013 en el sentido de establecer que el Software de aplicación es **PRO-RTM**, VERSIÓN V.0.0.1.3. de la empresa PRO-AMBIENTE SAS; el mencionado artículo quedará de la siguiente forma:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A., identificada con NIT. 900.110.552-0 propietaria del el establecimiento de comercio denominado CDA OCCIDENTE LA FLORESTA, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, en el establecimiento ubicado en la Avenida carrera 68 No. 90-88 Pïso 5º edificio parqueadero de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo del software de aplicación PRO-RTM, VERSIÓN V.0.0.1.3. de la empresa PRO-AMBIENTE SAS, los equipos corresponden a los siguientes:

Equipo analizador de gases marca RYME serie 080323, PEF 0,520, que opera con el Software de aplicación PRO-RTM, versión V.0.0.1.3 de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.

Equipo analizador de gases marca RYME serie 33001201, PEF 0,544 (CONTINGENCIA) que opera con el Software de aplicación PRO-RTM, versión V.0.0.1.3 de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.

Opacímetro Marca CAPELEC, con número de serie No. 0323 que opera con el Software de aplicación PRO-RTM, versión V.0.0.1.3 de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 3767 del 29 de mayo de 2009, modificadas mediante las Resoluciones 7244 del 24 de noviembre de 2010, 00549 del 14 de mayo de 2013, quedarán vigentes.

Página 11 de 13
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá. D.C. Colombia



ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A., identificada con NIT. 900.110.552-0 propietaria del el establecimiento de comercio denominado CDA OCCIDENTE LA FLORESTA, a través de su representante legal el señor NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.363.964, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 12 de 13
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá. D.C. Colombia



Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-16-2012-1817

Elaboró:								
ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/10/2016
Revisó:								
ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/10/2016
ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/10/2016
Aprobó: Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	31/10/2016

